452
Sept. 28, 1957

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

# O R D E N

Asunto: Extracción del líquido de las mangas de los aparatos expendedores de combustible.

Uno de los propósitos de la Ley de Pesas y Medidas es evitar el fraude en la computación de pesas y medidas en transacciones industriales, comerciales o agrícolas.

Esta Administración tiene conocimiento de la práctica efectuada por empleados de las estaciones de gasolina o por individuos que tienen acceso a las bombas, de extraer líquido de la manga sin poner en funcionamiento el motor de la bomba. Al efectuar esta operación se está afectando la exactitud de la medida en la próxima venta. El consumidor no obtiene el volumen registrado por los elementos indicadores del contador ya que en este tipo de aparato la manga debe estar llena del líquido en todo momento.

El Administrador de la Administración de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 135, aprobada el 16 de agosto de 1913, según ha sido enmendada, por la presente prohibe la extracción del líquido de la manga de los aparatos expendedores de gasolina, "diesel oil" y "kerosene" operados por contador, en otra forma que no sea mediante el funcionamiento del motor de la bomba.

Las penalidades que establece la Ley Núm. 135, del 18 de agosto de 1913, según enmendada, son aplicables a las personas que violen las disposiciones de esta Orden.

Aprobada y efectiva hoy día 1ro de agosto de 1956.

En San Juan, Puerto Rico, a 1ro de agosto de 1956.

FELIX MEJIAS
Administrador